

OTROSI No. 2 AL CONTRATO GGC 209 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

CONTRATANTE	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
NIT	899.999.022-1
CONTRATISTA	GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.
NIT	800.194.208-9

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente documento las actuaciones contractuales que se han surtido y las publicadas a través de la plataforma SECOP.
2. Que mediante memorando con radicado el 26 de Marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente documento, el supervisor del contrato de la Dirección de Energía Eléctrica avala y solicita:

*“(…) En consideración al fundamento que llevó a la suscripción del contrato en referencia, se establece por parte del supervisor que con base en las razones expuestas resulta justificable modificar el **Contrato Especial GGC 209 DE 2013** así:*

i). Modificar la cláusula tercera del contrato, prorrogando el plazo de ejecución del mismo por el término de un (1) año, es decir, desde el 27 de marzo de 2024 hasta el 26 de marzo de 2025.

ii) Incluir en la Clausula Tercera – Plazo los siguientes párrafos los cuales quedaran así.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio deberá tramitar la modificación de la Resolución No. 40239 de 2022, en el sentido de incluir un factor para reconocer la administración de la central de generación que no está directamente relacionada con la actividad operativa, denominado “comisión por administración de la central de generación”, en un término no mayor a un mes contado a partir de la suscripción del otro si No. 2. La modificación a la Resolución mencionada propondrá un porcentaje de “comisión por administración de la central de generación” de mínimo 5% y máximo 9% del costo de AOM. Surtida la modificación de la Resolución, se deberá en un término máximo de 10 días hábiles, tramitar la correspondiente modificación contractual, en el sentido de implementar la mencionada comisión partiendo del valor mínimo (5%), con opción de ajuste en un 1% por cada trimestre de retraso en el giro de recursos, sin superar el máximo establecido (9%), siempre que se cumplan los términos reglamentarios para el cargo de información en el SUI y el reporte de costos

OTROSI No. 2 AL CONTRATO GGC 209 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

a la Dirección de Energía Eléctrica. Asimismo, el Ministerio se compromete a ordenar pagos parciales de subsidios de manera mensual según las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se obtenga respuesta del reconocimiento de cargos autorizados por la CREG, conforme a la solicitud radicada por GENSA S.A. E.S.P. las partes tendrán un plazo máximo de dos meses para revisar las condiciones del contrato.*

iii) Incluir en la DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN, un parágrafo, así:

PARÁGRAFO ÚNICO: COMITÉ DE SEGUIMIENTO: *A efectos de realizar seguimiento a las actividades de ejecución del Contrato especial GGC 209-2013, existirá un Comité de Seguimiento integrado por dos delegados de GENSA, el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio, dos profesionales de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía; el cual se reunirá con una periodicidad mensual de forma virtual o presencial. La secretaría del Comité de Seguimiento corresponderá al Supervisor y tendrá a su cargo la coordinación de las reuniones y agendas de las mismas, así como el levantamiento de las actas correspondientes. Los temas a tratar serán conforme agenda concertada por las partes.*

Se destaca que el Ministerio actúa entre otros en cumplimiento con lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia que establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

En el marco de la prestación del servicio de Energía en Mitú, se debe dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 2 de la ley 142 de 1994:

“ARTÍCULO 2. *Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos [334](#), [336](#), y [365](#) a [370](#) de la Constitución Política, para los siguientes fines:*

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

(...)

*2.4. **Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna,** salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.*

2.5. Prestación eficiente.

(...)”

OTROSI No. 2 AL CONTRATO GGC 209 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

Así mismo, con lo establecido en el artículo 4º de la ley 143 de 1994:

“ARTÍCULO 4. El Estado, en relación con el servicio de electricidad tendrá los siguientes objetivos en el cumplimiento de sus funciones:

a) Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

(...)”

En el seguimiento a la ejecución del contrato especial GGC 209 de 2013 se ha evidenciado que GENSA S.A. E.S.P. viene prestando el servicio de Energía en el Municipio de Mitú por lo que actualmente y luego de más de 10 años de operación en la zona cuenta con una infraestructura operativa técnica, equipo y logística que le permita atender la Administración, Operación y Mantenimiento- AOM de la red y haber dado continuidad a la prestación del servicio dado el conocimiento y experiencia que se tiene de la zona. (...)

A modo de conclusión se puede decir entonces que el contrato Especial No 209 de 2013: (I) a la fecha se encuentra en ejecución. (II) no existe afectación alguna al objeto con la prórroga y modificación propuesta, (III) las partes están de acuerdo con la modificación señalada. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales. Por las anteriores razones es viable realizar la modificación propuesta en la presente solicitud (...).”

4. Que la supervisión sustenta y avala jurídica y técnicamente los argumentos presentados por el Contratista, como fundamento de la modificación que se solicita e indica que los documentos anexos a la solicitud del Contratista fueron debidamente verificados y aprobados por la supervisión.

5. Que, la supervisión indica y el contratista acepta con la firma del presente Otrosí, que esta modificación no implica adición del valor establecido en el Contrato.

6. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

7. Que de conformidad con el principio de Responsabilidad (Ley 80 de 1993, Artículo 26 No. 1º): “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

8. Que adicionalmente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía establece en el No. 6 “PRINCIPALES DEFINICIONES”: “SUPERVISIÓN: Consiste en el

OTROSI No. 2 AL CONTRATO GGC 209 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Ministerio cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)” “instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, que permite la interacción de las entidades contratantes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control a través de la articulación de los sistemas de información que se encuentren a cargo del Gobierno Nacional.

SUPERVISOR: Es el funcionario designado para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, administrativo, legal, ambiental, cuando es ejercida por la misma entidad estatal por no requerir conocimientos especializados. El supervisor, como responsable del proyecto, entiéndase contrato o convenio al cual ha sido asignado, debe reportar al ordenador de gasto sobre el funcionamiento, operatividad, cumplimiento de obligaciones contractuales, ejecución presupuestal en los casos que así se requiera, de igual forma deberá solicitar y avalar las adiciones, prórrogas y demás modificaciones que se requieran, justificar la viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, administrativa, legal y/o ambiental, argumentando las circunstancias imprevisibles y/o sobrevinientes de dichas modificaciones, así mismo deberá presentar las observaciones o novedades que se desprendan de la vigilancia y control que ejerce”.

9. Que la presente modificación no afectará las demás cláusulas del documento complementario del contrato GGC-209 de 2013, que no hubieren sido expresamente alteradas y no sean contrarias, por ende, conservaran su eficacia y vigencia.

10. Que, con fundamento en lo anteriormente señalado, las partes de manera libre y voluntaria.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato GGC-209-2013 por el término de un (1) año, es decir, desde el 27 de marzo de 2024 hasta el 26 de marzo de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: INCLUIR en la Cláusula Tercera – Plazo del Contrato GGC-209-2013, los siguientes párrafos los cuales quedarán así:

*“(...) **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Ministerio deberá tramitar la modificación de la Resolución No. 40239 de 2022, en el sentido de incluir un factor para reconocer la*

OTROSI No. 2 AL CONTRATO GGC 209 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

administración de la central de generación que no está directamente relacionada con la actividad operativa, denominado “comisión por administración de la central de generación”, en un término no mayor a un mes contado a partir de la suscripción del otro si No. 2. La modificación a la Resolución mencionada propondrá un porcentaje de “comisión por administración de la central de generación” de mínimo 5% y máximo 9% del costo de AOM. Surtida la modificación de la Resolución, se deberá en un término máximo de 10 días hábiles, tramitar la correspondiente modificación contractual, en el sentido de implementar la mencionada comisión partiendo del valor mínimo (5%), con opción de ajuste en un 1% por cada trimestre de retraso en el giro de recursos, sin superar el máximo establecido (9%), siempre que se cumplan los términos reglamentarios para el cargue de información en el SUI y el reporte de costos a la Dirección de Energía Eléctrica. Asimismo, el Ministerio se compromete a ordenar pagos parciales de subsidios de manera mensual según las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se obtenga respuesta del reconocimiento de cargos autorizados por la CREG, conforme a la solicitud radicada por GENSA S.A. E.S.P. las partes tendrán un plazo máximo de dos meses para revisar las condiciones del contrato (...)*

CLÁUSULA TERCERA: INCLUIR en la cláusula DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN, del Contrato GGC-209-2013, un parágrafo, así:

“(...) PARÁGRAFO ÚNICO: COMITÉ DE SEGUIMIENTO: *A efectos de realizar seguimiento a las actividades de ejecución del Contrato especial GGC 209-2013, existirá un Comité de Seguimiento integrado por dos delegados de GENSA, el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio, dos profesionales de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía; el cual se reunirá con una periodicidad mensual de forma virtual o presencial. La secretaría del Comité de Seguimiento corresponderá al Supervisor y tendrá a su cargo la coordinación de las reuniones y agendas de las mismas, así como el levantamiento de las actas correspondientes. Los temas a tratar serán conforme agenda concertada por las partes”.*

CLÁUSULA CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en el Contrato GGC No. 209-2013, las garantías deberán ajustarse conforme a las modificaciones que se establecen en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato GGC No. 209-2013, que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Otrosí y no le sean contrarias, conservan su eficacia y vigencia en los términos inicialmente pactados.

OTROSI No. 2 AL CONTRATO GGC 209 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

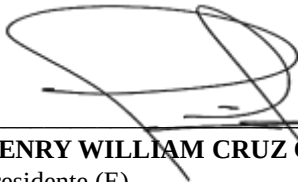
CLÁUSULA SEXTA: Este Otrosí forma parte integral del contrato GGC No. 209 -2013 y no tiene efectos retroactivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Su publicación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2024.



LESLIE MAYERLY RODRIGUEZ MUÑOZ
Subdirectora Administrativa y Financiera
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA



HENRY WILLIAM CRUZ CASAS
Presidente (E)
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

Proyectó: Sonia R Rodríguez G – Contratista GGC-MME.
Revisó: Angela Rossio Parada O- coordinadora GGC.
Revisó: Luis Alberto Garay- contratista GGC

Documento revisado y aprobado electrónicamente (25/03/2024) por GENSA:

Ingenieros Andrea Osorio – Líder ZNI GENSA. José William Sepulveda Mejía – Gerente de Generación GENSA.
Doctores Andrea del Pilar Gómez Cano – Líder de contratación de GENSA. Julián Andrés Vasco Loaiza – Secretario General.

